

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-267
DTE: LUZ MARINA GAMBA CAMELO
DDO: NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 8 de marzo 2022. Al despacho el presente proceso con memorial aportado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora y verificado el correo del juzgado, no se encontró respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA al requerimiento realizado por este despacho mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2021; pues si bien, dicha entidad financiera dio respuesta al requerimiento ordenado por el despacho mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021, la respuesta otorgada por la entidad financiera resulta ambigua, pues si bien manifestó que:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NUEVA LECHONERIA DONA ANA SAS	9010831557

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicar que la medida se aplicó a conformidad de acuerdo a lo solicitado por su entidad.

Fragmento tomado del PDF 15 del expediente digital.

Una vez verificada la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario, a la fecha no se encuentra suma alguna que se hubiera constituido a favor de la demandante por la medida de embargo ordenada por este juzgado, comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 88 de 2021 y de la cual, como se puede observar en el fragmento que antecede, la entidad financiera aseguró en comunicación del 5 de noviembre de 2021 que "SE APLICÓ A CONFORMIDAD DE ACUERDO A LO SOLICITADO...".

Por lo anterior, este despacho requerirá a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio, exponga las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida por este Juzgado en providencia del 31 de

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-267
DTE: LUZ MARINA GAMBA CAMELO
DDO: NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA S.A.S.

mayo de 2021, reiterada en la del 27 de diciembre de 2021, bajo los apremios del numeral 3º del artículo 44 y el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

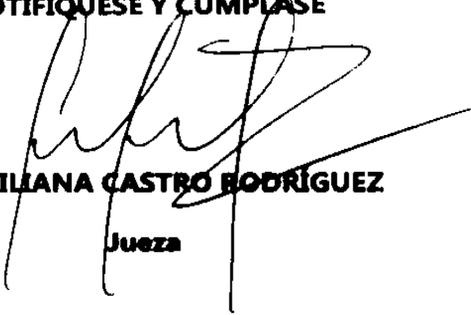
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Banco Davivienda, para que informe a este despacho por qué razón no ha dado cumplimiento a las medidas decretadas en providencia del 31 de mayo de 2021, reiteradas en la del 27 de diciembre de 2021. Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio.

Para el efecto, concédale a la entidad financiera el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, bajo los apremios del numeral 3º del artículo 44 y el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 019 de Fecha **10 de marzo de
2022**



Secretaria